



TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo
Contencioso-Administrativo
Sección: SEXTA

SENTENCIA

Fecha de Sentencia: 08/10/2012

REC.ORDINARIO(c/a)

Recurso Núm.: 145/2011

Fallo/Acuerdo: Sentencia Estimatoria Parcial

Votación: 02/10/2012

Procedencia: CONSEJO MINISTROS

Ponente: Excmo. Sr. D. José María del Riego Valledor

Secretaría de Sala: Ilmo. Sr. D. Gonzalo Núñez Ispa

Escrito por: CCP

Nota:

Acuerdo del Consejo de Ministros de urgente ocupación expropiación aeropuerto de A Coruña

67837

r. PÉROA UENA

0

981-126.621.

REC.ORDINARIO(c/a) Num.: 145/2011

Votación: 02/10/2012

Ponente Excmo. Sr. D.: José María del Riego Valledor

Secretaría Sr./Sra.: Ilmo. Sr. D. Gonzalo Núñez Ispa

SENTENCIA

TRIBUNAL SUPREMO.
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: SEXTA

Excmos. Sres.:

Presidente:

D. Octavio Juan Herrero Pina

Magistrados:

D. Luis María Díez-Picazo Giménez

D. Juan Carlos Trillo Alonso

D. Carlos Lesmes Serrano

D. José María del Riego Valledor

D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

En la Villa de Madrid, a ocho de Octubre de dos mil doce.

Visto por esta Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo el recurso contencioso administrativo número 145/2011, interpuesto por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillén, en representación de la Asociación de "Veciños afectados pola ampliación do aeroporto de Alvedro-Culleredo", contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 2010, sobre declaración de utilidad pública y urgente ocupación, en el que la Administración demandada ha estado representada y defendida por el Sr.

Abogado del Estado y han intervenido como partes codemandadas la Administración General del Estado representada por el Abogado del Estado y la entidad pública empresarial "Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea" (AENA), representada por la Procuradora Doña ~~XXXXXXXXXX~~.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la Asociación de "Veciños afectados pola ampliación do aeroporto de Alvedro-Culleredo" interpuso recurso contencioso administrativo el 27 de enero de 2011 contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 2010, por el que se declara la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa como consecuencia de las obras de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, "Aeropuerto de A Coruña", y el Secretario de Sala, por Diligencias de Ordenación de 28 de enero y 3 de febrero de 2010, admitió a trámite el recurso y requirió a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Reclamado y recibido el expediente administrativo, se confirió traslado del mismo a la parte recurrente, para que formulase escrito de demanda, haciéndolo en tiempo y forma, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, y suplicando lo que más adelante se reseñará.

Dentro del plazo legal, la Administración demandada y AENA formularon, a su vez, escritos de contestación a la demanda, oponiéndose a la pretensión de la actora y alegando lo que, a tal fin, estimaron oportuno.

TERCERO.- Se recibió el proceso a prueba, con el resultado que obra en las actuaciones y, tras los escritos de conclusiones de las partes, se señaló para votación y fallo el día 2 de octubre de 2012, fecha en que tal diligencia ha tenido lugar.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. JOSÉ MARÍA DEL RIEGO VALLEDOR, Magistrado de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 2010, por el que se declara la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa como consecuencia de las obras de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, "Aeropuerto de A Coruña, expediente de expropiación forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para el desarrollo del Plan Director 2ª fase y ampliación del campo de vuelos."

SEGUNDO.- La parte actora, tras las exposiciones de los hechos que consideró relevantes, alegó en su demanda: 1) Invalidez del Plan Director del Aeropuerto de A Coruña, del que trae causa el proyecto expropiatorio, aprobado el 31 de julio de 2001, que no ha sido objeto de la preceptiva actualización en el plazo máximo de 8 años desde su aprobación, 2) Invalidez del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 2010, por inexistencia de causas que determinen la urgencia real y constatada en relación con las obras de ampliación del aeropuerto de Alvedro, 3) Indebida omisión de la publicación y notificación del Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en fecha 26 de noviembre de 2010, y 4) Pretensión resarcitoria, finalizando con el Suplico a la Sala que, previos los trámites pertinentes, dicte sentencia que estime el presente recurso contencioso administrativo y declare la nulidad radical del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 2010, la nulidad radical de las actas previas a la ocupación, de la ocupación en sí misma, y de los demás actos posteriores, ordenando la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la adopción del acuerdo impugnado, la indemnización a los afectados, por cuantía equivalente al 25% del importe del justiprecio, desde el momento de la ocupación ilegítima de los bienes y derechos afectados por el mencionado expediente de expropiación y la condena en costas de las codemandadas.

El Abogado del Estado, en su contestación a la demanda, alegó la falta de legitimación activa de la Asociación recurrente, y subsidiariamente impugnó la

demanda, solicitando de la Sala que dicte sentencia por la que desestime en su integridad la demanda, confirme la legalidad del Acuerdo impugnado e imponga al demandante las costas causadas en este proceso.

La codemandada AENA, en su escrito de contestación, opuso que la Asociación recurrente carece de legitimidad activa para defender los derechos de los propietarios afectados por la expropiación, y subsidiariamente impugnó la demanda, solicitando de la Sala una sentencia que desestime íntegramente la demanda, confirme la legalidad del Acuerdo impugnado y condene al demandante al pago de las costas causadas.

TERCERO.- Examinamos en primer término la causa de inadmisibilidad del recurso opuesta por las partes codemandadas, para quienes la Asociación de vecinos recurrente carece de legitimación activa porque entienden que no hay constancia en la demanda de que los asociados estén afectados por la expropiación, ni que la asociación se haya constituido para la defensa colectiva de los derechos individuales de cada uno de los propietarios afectados por la expropiación recurrente.

Consta en el expediente que la asociación recurrente, denominada "Asociación de vecinos afectados pola ampliación do aeroporto de Alvedro-Culleredo", se constituyó en 4 de mayo de 2009, por vecinos de Culleredo, al amparo de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y figura inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de la Xunta de Galicia en A Coruña, en fecha 22 de septiembre de 2009, con el número 2009/013416-1 (AC).

No hay ninguna duda de la relación entre el recurso interpuesto y los fines estatutarios que persigue la asociación. En efecto, de acuerdo con el artículo 5.1a) de los Estatutos, uno de los fines de la asociación es la organización y defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración y entidades en relación con la ampliación del aeropuerto de Alvedro, denominación con la que es también conocido el aeropuerto de A Coruña, y el presente recurso se dirige precisamente contra el Acuerdo del Consejo de Ministros que declaró la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación para ampliación del aeropuerto de A Coruña.

Las dudas que plantean las partes codemandadas sobre si los asociados están afectados por la expropiación, se resuelven por el examen del expediente administrativo, que incorpora el acta fundacional de la Asociación, con identificación de los asociados que la suscribieron, así como la relación de bienes y derechos y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa, de los que resulta que diversos asociados son propietarios afectados por la expropiación, así sin ánimo de mayor exhaustividad, los asociados Doña Ana María [REDACTED], D. Enrique [REDACTED] y D. Antoniò [REDACTED] son propietarios de las fincas identificadas en el expediente expropiatorio con los números 43-44, 160 y 82.

Esta Sala viene reconociendo legitimación activa a las asociaciones de afectados en los procedimientos expropiatorios, así la sentencia de 1 de febrero de 2003 (recurso 8468/1998), admitió que la Asociación de afectados por la expropiación para el polígono industrial de O Campiño, (Pontevedra), tenía legitimación activa en sustitución de sus asociados para impugnar el justiprecio fijado por el Jurado y la sentencia de 17 de septiembre de 2009 (recurso 366/2006) estimó que la Asociación cántabra de afectados por la alta tensión estaba legitimada para impugnar el Acuerdo del Consejo de Ministros que declaró la utilidad pública y aprobó el proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación de Penagos. De forma similar, las sentencias de esta Sala, de 18 de enero de 2010 (recurso 6763/05) y 8 de noviembre de 2011 (recurso 2507/08), contemplan casos en los que intervinieron como partes recurrentes Asociaciones de afectados por otros proyectos expropiatorios (ampliación de Jundiz Zuazi y ampliación del parque logístico de Ribarroja del Turia), sin que se apreciara su falta de legitimación activa.

Por las razones anteriores desestimamos la causa de inadmisibilidad de falta de legitimación activa, opuesta por las partes codemandadas.

CUARTO.- El recurso contencioso administrativo impugna en primer término el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declara la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa para el desarrollo del Plan Director 2ª fase y ampliación del campo de vuelos de A Coruña, por invalidez del Plan Director del Aeropuerto de A Coruña, que basa en la falta de actualización del Plan Director.